



CONCEJO MUNICIPAL

Valdivia Antioquia

"Unidos Construimos un Municipio Mejor"

ACUERDO No. 039

(28 de agosto de 2013)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA EL ACUERDO N° 102 DEL 23 DE JUNIO DE 1996 CON EL QUE SE CREA EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA ANTIOQUIA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALDIVIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313, de la Constitución Política, y la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que los numerales 3 y 4 del artículo 49 de la ley 152 de 1994, sobre Apoyo Técnico y Administrativo, establece:
2. "Para los efectos de los procesos de Planeación de que trata la presente Ley asígnense las siguientes responsabilidades de apoyo técnico y administrativo:
3. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.
4. Los departamentos, distritos y municipios con 100.000 o más habitantes cumplirán lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de dieciocho meses y los demás municipios, en un plazo máximo de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para lo cual los departamentos prestarán el apoyo necesario."

Que el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, constituye un instrumento para el desarrollo del proceso de planeación municipal, en la medida en



CONCEJO MUNICIPAL Valdivia Antioquia

"Unidos Construimos un Municipio Mejor"

que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° literal n de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados sus Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

Que de conformidad con el principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, según el artículo 3° literal 1 de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, de acuerdo con los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal; se define como un instrumento para la planeación, que registra los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del municipio.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, es una herramienta que permite organizar información valiosa para concretar y darle coherencia a Los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como para realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO 2°.- Determinése la actualización de un Banco único de Programas y Proyectos de Inversión Pública y Sistemas de Información del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL

Valdivia Antioquia

"Unidos Construimos un Municipio Mejor"

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública será una dependencia de la Administración Municipal dentro de su Organigrama. No obstante, en virtud de los problemas presupuestales, las funciones asignadas al Banco podrán ser ejecutadas en su totalidad por el Secretario de planeación, OO.PP y valorizaciones.

ARTICULO 3°.- Se entiende por Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública y Sistemas de Información del Municipio, el conjunto de actividades articuladas entre sí, dirigidas al logro de un propósito que, por su amplitud, requiere de la ejecución de varios proyectos.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posteridad a la expedición del presente acuerdo.

Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del municipio, se reglamentara con fundamento en tales criterios.

ARTICULO 4°.- Se entiende por Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio, el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto y la programación de las inversiones; y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo municipal.

ARTÍCULO 5°.- Los programas y proyectos de inversión pública, constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y proyectos de inversión municipal y sistemas de información del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL Valdivia Antioquia

"Unidos Construimos un Municipio Mejor"

ARTÍCULO 6°.- El Banco de Programas y proyectos de inversión pública del Municipio, será administrado por la Secretaria de Planeación, Obras y Valorizaciones, sin embargo, el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la administración pública municipal, incluidas las demás Secretarías y organismos descentralizados.

Para efecto del manejo del Banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio, se asignan a la Secretaría de Planeación, Obras Publicas y Valorizaciones las siguientes funciones:

a) Administrar el sistema de información sobre los proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo cual realizará especialmente las siguientes acciones:

- Radicar los programas y proyectos que se reciban de las Secretarías, demás dependencias de la Administración y entidades Descentralizadas, así como de otras entidades territoriales, y/o los presentados a iniciativa de las comunidades, corporaciones públicas, agremiaciones, asociaciones, ONG's y sectores entre otros.
- Remitir los programas y proyectos que reciban sin concepto de viabilidad a la instancia o dependencia responsable de efectuar la calificación correspondiente.
- Registrar todos los proyectos que hayan sido calificados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el municipio.
- Informar a las dependencias y entidades que presenten programas y proyectos, sobre la calificación y el registro de los mismos.
- Mantener actualizado el sistema de información sobre los programas y proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio.
- Generar listados de programas y proyectos registrados, clasificados por sectores, localización, tipo de proyecto, tipo de gasto, entidad de origen, etc., que sirvan como base para los procesos de formulación de programas de



CONCEJO MUNICIPAL Valdivia Antioquia

"Unidos Construimos un Municipio Mejor"

- gobierno, planes de desarrollo, planes de acción y preparación de los presupuestos de inversión.
- Producir información agregada sobre los programas y proyectos registrados, para efectos de realizar los análisis que sean necesarios.
 - Mantener actualizada la información necesaria para realizar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos incluidos en el plan de desarrollo y el presupuesto.
 - Mantener actualizada la información sobre fuentes de financiación por tipo de proyecto, así como sobre los mecanismos de acceso a tales fuentes.
 - Generar información estadística, así como información sobre indicadores, que sirvan para la realización de análisis y diagnósticos en relación con programas proyectos de inversión pública.
 - Suministrar a quien los solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los programas y proyectos radicados o registrados.
- b)** Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública y Sistemas de Información del Municipio, como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.
- c)** Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre la metodología para formular programas y proyectos.
- d)** Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión y Sistemas de Información del Municipio.
- e)** Diseñar y orientar la estrategia de capacitación y asistencia técnica que contemple los diferentes temas relacionados con los objetivos y el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de inversión Pública del Municipio.
- f)** Cumplir con las disposiciones de carácter nacional relacionadas con el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio, y suministrar a las instancias correspondientes de la administración



CONCEJO MUNICIPAL **Valdivia Antioquia** *"Unidos Construimos un Municipio Mejor"*

territorial la información necesaria para la expedición oportuna de las normas territoriales que se requieran para asegurar dicho funcionamiento.

g) Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la administración municipal, especialmente con la Secretaria de Planeación, la Tesorería y la Secretaria General y de Gobierno.

ARTICULO 7°.- La Secretaria de Planeación y Obras es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de inversión Pública, al interior del Municipio y en articulación con los niveles departamental y Nacional. De acuerdo con lo anterior, la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Valorizaciones realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del municipio en una red departamental de Banco de Programas y Proyectos, que articule el Banco municipal con los bancos del departamento y de los demás municipios del mismo, así como la participación del Banco municipal en la red nacional.

ARTICULO 8°.- Con el fin de poder formar parte de la red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio, la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Valorizaciones se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodología de evaluación y seguimiento, y procedimiento compatibles con los Bancos Nacional o Departamental de Programas y Proyectos.

Estos sistemas, metodología y procedimientos deberán ser difundidos por la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Valorizaciones entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información las metodologías y los procedimientos a los que se refiere el presente artículo son los indicados por el DPN como lo son la MGA, SUIFP y SSEPI



CONCEJO MUNICIPAL **Valdivia Antioquia** *"Unidos Construimos un Municipio Mejor"*

ARTICULO 9°.- Los proyectos de inversión pública del municipio, podrán tener origen en el despacho del Alcalde, en las Secretarías, en las entidades descentralizadas, en los miembros de corporaciones públicas de elección popular, en organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción el trabajo y en los ciudadanos.

ARTICULO 10°.- La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de inversión pública del Municipio, será responsabilidad de quien tenga la iniciativa. Para este efecto, podrán, presentarlos directamente al Banco o por medio de las Secretarías y entidades Descentralizadas.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el municipio.

ARTICULO 11°.- Todos los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del orden municipal, departamental, del Presupuesto General de la Nación, Internacional, o de entidades privadas o no gubernamentales, deberán registrarse en los bancos Municipal, Departamental y Nacional de proyectos.

De igual manera, deberán registrarse en el Banco Municipal y en el Banco Departamental los proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos del Municipio, caso en el cual el registro en el Banco Departamental tendrá un fin informativo, para permitir el cumplimiento de la obligación de evaluación de gestión y resultados a cargo del organismo departamental de planeación, de acuerdo con la Constitución y la Ley, y se solicitará tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el presupuesto municipal.

ARTICULO 12°.- La información del Banco de programas y proyectos de inversión pública y sistemas de información del municipio es pública. Cualquier persona podrá tener acceso a ella para consultarla.

ARTICULO 13°.- Para el respectivo control de cada proyecto, este será revisado en el término de un (1) mes, después de su presentación, por la Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL **Valdivia Antioquia** *"Unidos Construimos un Municipio Mejor"*

correspondiente. De encontrarlo ajustado a la metodología, lo incorporará en el Banco de Programas y Proyectos. De no encontrarlo ajustado o de encontrar que no es viable, la administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación, hará los ajustes respectivos para el registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública y Sistemas de Información del Municipio.

En todo caso, los proyectos que lleguen a la administración se les deben dar el trámite y registro respectivo.

Los funcionarios responsables del control Técnico, ajuste y registro de proyectos, tendrán sanciones disciplinarias por el incumplimiento u omisión de lo establecido en este acuerdo o en el manual de operaciones.

ARTICULO 14°.- En cumplimiento del artículo 366 y 357 de la Constitución Política tendrán prelación los proyectos referentes a gasto público social, que comprenden sectores de: Agua Potable y Saneamiento Ambiental, Salud, Educación y demás que determine la ley. Esta prioridad prevalece en la medida que el proyecto pretenda solucionar aspectos básicos e indispensables en el funcionamiento de dichos sectores.

El Alcalde del Municipio en un plazo no mayor de noventa (90) días después de la sanción del presente acuerdo, definirá el manual de operaciones, (normas y procedimientos para la calificación de viabilidad, registro y establecimientos de criterios de priorización de los proyectos y programas de inversiones), los manuales de metodología (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos y para el seguimiento de las inversiones y evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública y Sistema de información del Municipio. Dichos manuales deberán ser presentados al Concejo Municipal para su respectivo estudio y aprobación: también publicados y difundidos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 15°.- Será obligación de la Secretaría de Planeación Obras Publicas y Valorizaciones, incluir en los Bancos de Proyectos Nacionales y Departamentales



CONCEJO MUNICIPAL **Valdivia Antioquia** *"Unidos Construimos un Municipio Mejor"*

respectivamente, aquellos que necesitan recursos pertinentes de este orden dentro del mes siguiente de su presentación.

ARTICULO 16°.- El Banco de Programas y proyectos de inversión y sistemas de información Municipal, servirá como base de datos y planificación del desarrollo del municipio de Valdivia. Los Proyectos presentados por el Concejo no seguirán el trámite obligatorio por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública y Sistemas de Información del Municipio. No obstante, a solicitud de los Concejales, la dependencia respectiva, prestará asistencia técnica y procedimental a los proyectos de inversión y de desarrollo que los Concejales presenten a consideración de la Corporación.

ARTÍCULO 17°.- La metodología de formulación de proyectos a emplear será la **Metodología General Ajustada versión 5**, desarrolladas por el Departamento Nacional de Planeación DNP.

ARTÍCULO 18°.- Generar los listados de programas y proyectos de cada sector que estén radicados y/o registrados en el Banco para que sean la base del proceso de elaboración del presupuesto y programación de inversión.

ARTÍCULO 19°.- Operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de inversión (SSEPI) y el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) para dar seguimiento y evaluación de las inversiones, al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y el Plan de Desarrollo, con el aporte y compromiso de cada Secretaria o Ente descentralizado responsable de la ejecución de los programas y proyectos.

ARTÍCULO 20°.- Participar en la formulación y evaluación de resultados del Plan de Desarrollo Municipal, el POAI y los diferentes Planes de Acción.

ARTÍCULO 21°.- Adoptar oportunamente las disposiciones legales vigentes relacionadas con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, la programación de las inversiones y la planeación, y velar por el cumplimiento de las mismas



CONCEJO MUNICIPAL

Valdivia Antioquia

"Unidos Construimos un Municipio Mejor"

ARTÍCULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones, de igual o inferior jerarquía, que le sean contrarias.

SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Valdivia – Antioquia, a los (28) días del mes de Agosto de 2013.

JOSE ABELARDO ESCUDERO ORTIZ.
Presidente del Honorable Concejo Municipal

LUIS FERNANDOMUNERA CHAVARRIA.
Secretario Concejo Municipal.

El presente Acuerdo fue Aprobado por la Comisión Primera o del Plan, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2013 y en Plenaria a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2013.

LUIS FERNANDO MUNERA CHAVARRIA.
Secretario Concejo municipal.

Secretaria de Gobierno, Valdivia 30 de agosto de 2013, en la fecha es recibido el Acuerdo N° 039 y se pasa al despacho del Señor Alcalde para sus efectos de su sanción legal.

ANA MARIA ORTIZ ORREGO
Secretaria General y de Gobierno.



CONCEJO MUNICIPAL
Valdivia Antioquia
"Unidos Construimos un Municipio Mejor"

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALDIVIA – ANTIOQUIA, Valdivia 30 del mes de agosto de 2013.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE EL ACUERDO N° 039

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA EL ACUERDO N° 102 DEL 23 DE JUNIO DE 1996 CON EL QUE SE CREA EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA ANTIOQUIA"

CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER CARDENAS DIAZ.
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE VALDIVIA – ANTIOQUIA, Valdivia 30 del mes de agosto de 2013, en la fecha es publicado el acuerdo N° 039, **"POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA EL ACUERDO N° 102 DEL 23 DE JUNIO DE 1996 CON EL QUE SE CREA EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA ANTIOQUIA"**

ANA MARIA ORTIZ ORREGO.
Secretaria General y de Gobierno